



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00586-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el CONDOMINIO CAMINOS DE CALAY contra CARMEN AURORA HENAO RABA por los siguientes defectos:

- 1). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño).
- 2). No se especificaron, en el acápite de notificaciones, las direcciones física y virtual de la persona que funge como administradora de la propiedad horizontal actora (num. 10º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).
- 3). Se procura el reconocimiento de réditos moratorios del retroactivo de enero y febrero de la anualidad que avanza, a pesar de que en el instrumento de cobro jamás se estableció una data puntual de vencimiento de aquel guarismo.
- 4). A través de la pretensión 1, se busca el desembolso de una cantidad concerniente a la cuota ordinaria de febrero hogaño, que se halla establecida de manera ambigua, difusa o equívoca, como quiera que fue expresada por montos disímiles en letras y números, siendo, además, que uno de esos datos ni siquiera compagina con el enunciado en el soporte de coacción.
- 5). En el encabezado del medio de recaudo se hace alusión indistintamente a dos propiedades horizontales, lo que desdibuja la certitud, exactitud y diafanidad de las que ha de estar arropado ese elemento, especialmente en torno a la persona jurídica que realmente se ha constituido como acreedora.

En consecuencia, se otorgará al conjunto proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca0699c6178e996887a992bf50b89f3aedf8c4437313dd3cf7b4d03be10b0c7**

Documento generado en 19/09/2022 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>